



**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN**

**INFORME DE VISITA DE CONTROL  
N° 008-2024-OCI/0465-SVC**

**VISITA DE CONTROL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN  
JULIACA, SAN ROMÁN, PUNO**

**“PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD  
CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
SAN ROMÁN Y AL COMITÉ PROVINCIAL DE SEGURIDAD  
CIUDADANA 2024”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:  
DEL 28 DE FEBRERO AL 5 DE MARZO DE 2024**

**TOMO I DE I**

**JULIACA, 8 DE MARZO DE 2024**

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de  
Junín y Ayacucho”

## **INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 008-2024-OCI/0465-SVC**

### **“PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN Y EL COMITÉ PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024”**

## **ÍNDICE**

| <b>DENOMINACIÓN</b>                                                    | <b>N° Pág.</b> |
|------------------------------------------------------------------------|----------------|
| I. ORIGEN.....                                                         | 3              |
| II. OBJETIVOS.....                                                     | 3              |
| III. ALCANCE.....                                                      | 3              |
| IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD .....                         | 4              |
| V. SITUACIONES ADVERSAS .....                                          | 5              |
| VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD.....                        | 24             |
| VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS ..... | 25             |
| VIII. CONCLUSIÓN .....                                                 | 25             |
| IX. RECOMENDACIONES .....                                              | 25             |
| APÉNDICE.....                                                          | 26             |

## **INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 008-2024-OCI/0465-SVC**

### **“PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN Y EL COMITÉ PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024”**

#### **I. ORIGEN**

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de San Román, mediante oficio n.° 224-2024-MPSRJ/OCI de 27 de febrero de 2024, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG, con la orden de servicio n.° 0465-2024-008, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y su modificatoria aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 270-2022-CG de 2 agosto de 2022.

#### **II. OBJETIVOS**

##### **2.1 Objetivo general**

Determinar si los Gobiernos Subnacionales en su calidad de secretaria técnica y órgano ejecutor del Sinasec cuentan con Planes de Acción de Seguridad Ciudadana, implementan los Observatorios y Sistemas de Videovigilancia de Seguridad Ciudadana, y ejecutan el servicio de serenazgo municipal; según lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y normativa aplicable.

##### **2.2 Objetivos específicos**

1. Determinar si la Municipalidad Provincial, a través del Comité de Seguridad Ciudadana, cuenta con Plan de Acción Local de Seguridad Ciudadana, según lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y normativa aplicable.
2. Determinar si la Municipalidad Provincial cumple con brindar el servicio de Serenazgo Municipal y cuenta con sistemas de cámaras de videovigilancia según lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y normativa aplicable.

#### **III. ALCANCE**

La Visita de Control se desarrolló al “Proceso a la gestión de la seguridad ciudadana en la Municipalidad Provincial de San Román y el comité provincial de seguridad ciudadana 2024”, el cual se encuentra a cargo de la Municipalidad Provincial de San Román, en adelante “Entidad”, que está bajo el ámbito de control del OCI responsable de la Visita de Control, la cual fue ejecutada del 28 de febrero al 5 de marzo de 2024, en el distrito de Juliaca, provincia de San Román y departamento de Puno.

#### IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD

Según la Ley n.° 27972<sup>1</sup>, *Ley Orgánica de Municipalidades*, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobiernos promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Así también, las municipalidades provinciales tienen como principal función el establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, y normar el establecimiento de los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a Ley.

Además, las municipalidades provinciales presiden los Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana (COPROSEC), que son una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, entre otros, en materia de seguridad ciudadana. Entre las funciones del COPROSEC, se encuentra proponer ante el Consejo Provincial la aprobación del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana. De igual forma, la Municipalidad Provincial ejerce la dirección de la Secretaría Técnica del COPROSEC, teniendo entre sus principales funciones la presentación ante el COPROSEC la propuesta de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana.

Aunado a ello, la Ley n.° 31297<sup>2</sup>, *Ley del Servicio de Serenazgo Municipal*, establece que “El serenazgo municipal es el servicio de seguridad ciudadana que brindan los gobiernos locales en su respectivo ámbito geográfico y consiste en acciones de vigilancia pública y apoyo en atención de emergencias, así como auxilio y asistencia al ciudadano y cooperación con las entidades públicas que la requieran, en materia de seguridad ciudadana.

Asimismo, el artículo 17° de la citada Ley, establece que las centrales de videovigilancia de los servicios de serenazgo de las municipalidades provinciales o distritales deben contar con las medidas necesarias para su interconexión e interoperabilidad con los centros de emergencia y monitoreo de cámaras de videovigilancia de la Policía Nacional del Perú, debiendo contar con los estándares técnicos establecidos en el Decreto Legislativo n.° 1218, el mismo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, esto es, permitir el registro de imágenes y videos con resolución necesaria para facilitar su procesamiento por los sistemas de identificación facial con los que cuenta la Policía Nacional del Perú.

Ahora bien, el Reglamento de la Ley n.° 27933<sup>3</sup>, *Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana*, en su artículo 61°, *Obligatoriedad de la instalación, operación e interconexión de los Centros de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones*, establece que los gobiernos regionales y locales están obligados a implementar y garantizar el funcionamiento del sistema de videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana, en vías y espacios públicos en el ámbito de su jurisdicción, asimismo, la instalación y operación de dichos sistemas estará a cargo de los gobiernos locales, a través de sus Gerencias de Seguridad Ciudadana.

---

<sup>1</sup> Publicada el 27 de mayo de 2003.

<sup>2</sup> Publicada el 21 de julio de 2021.

<sup>3</sup> Aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2014-IN, publicado el 4 de diciembre de 2014.

**V. SITUACIONES ADVERSAS**

De la revisión efectuada a la gestión de seguridad ciudadana en la Municipalidad Provincial de San Román y Comité Provincial de Seguridad Ciudadana 2024, se han identificado once (11) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos, las cuales se exponen a continuación:

**1. LA ENTIDAD NO PUBLICA EN SU PORTAL WEB EL ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EL AVANCE EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL AÑO 2024, SITUACIÓN QUE LIMITA A LA POBLACIÓN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ACTUALIZADA.**

**a) Condición:**

De la visita realizada el 28 de febrero de 2024 a la Entidad, se advierte que el acta de sesión y el avance en la implementación del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana no está publicada en el portal web de la Entidad; tal como fue informado por el gerente de Prevención, Seguridad y Ordenamiento, en el Formato n.º 02: *Municipalidad Provincial – Comité Provincial de Seguridad Ciudadana* de 28 de febrero de 2024, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 1**  
**Comité provincial de seguridad ciudadana**

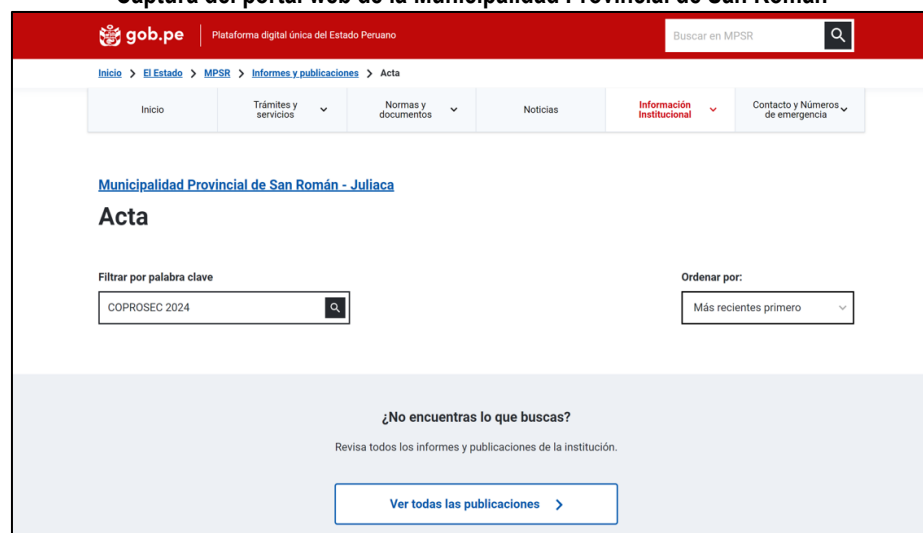
| ÍTEM | PREGUNTAS                                                                                                                                                                            | RESPUESTA | COMENTARIOS |
|------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------|
| 4    | ¿Se encuentran publicadas en el portal Web de la Municipalidad Provincial las actas de las sesiones y los avances en la implementación de los acuerdos de las sesiones del año 2024? | No        |             |

Fuente: Formato n.º 02: Municipalidad Provincial – Comité Provincial de Seguridad Ciudadana

Elaborado por: Comisión de Control

Por su parte, la Comisión de Control realizó la búsqueda de las actas del COPROSEC del año 2024 en el portal web de la Entidad; tal como, se muestra en la siguiente imagen:

**Imagen n.º 1**  
**Captura del portal web de la Municipalidad Provincial de San Román**



Fuente: [https://www.gob.pe/institucion/munisanroman/informes-publicaciones/tipos/30-acta?filter%5Border%5D=publication\\_desc&filter%5Bterms%5D=COPROSEC+2024&sheet=](https://www.gob.pe/institucion/munisanroman/informes-publicaciones/tipos/30-acta?filter%5Border%5D=publication_desc&filter%5Bterms%5D=COPROSEC+2024&sheet=)

De la información obtenida de la Plataforma Digital Única del Estado Peruano, se corroboró que la Entidad no publicó el acta de la sesión ni el avance en la implementación del año 2024 del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana.

**b) Criterio:**

Los hechos descritos no estarían considerando la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.° 010-2019-IN que modifica el Reglamento de la Ley n.° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana de 9 de mayo de 2019.**

“(…)

**Artículo 32.- Sesiones de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana**

*32.1 Las sesiones de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana pueden ser:*

*a. Ordinarias: se realizan por lo menos una vez cada dos meses, previa convocatoria e instalación por parte de sus Presidentes.*

“(…)

*32.4 Las actas de las sesiones y los avances en la implementación de lo acordado en las sesiones serán publicados en los portales web de las entidades y órganos que integran los Comités de Seguridad Ciudadana en cada nivel de gobierno.”*

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo n.° 021-2019-JUS de 11 de diciembre de 2019.**

“(…)

**TÍTULO 1**

**DISPOSICIONES GENERALES**

“(…)

**Artículo 3.- Principio de publicidad**

*Todas las actividades y disposiciones de las entidades comprendidas en la presente Ley están sometidas al principio de publicidad.*

“(…)

*En consecuencia:*

- 1. Toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones expresamente previstas por el artículo 15 de la presente Ley.*
- 2. El estado adopta medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la Administración Pública.*
- 3. El Estado tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad.*

*La entidad pública designará al funcionario responsable de entregar la información solicitada”.*

**c) Consecuencia:**

La situación expuesta, limita a la población el acceso a la información pública actualizada de la Entidad.

**2. MIEMBROS DEL COMITÉ PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA – COPROSEC, NO ASISTEN A LA SESIONES DEL COMITÉ, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR EL CUMPLIMIENTO Y DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.****a) Condición:**

En la visita realizada el 28 de febrero de 2024 a la Entidad, se solicitó información con relación a la asistencia a la primera sesión del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana – COPROSEC del año 2024; al respecto, el gerente de Prevención, Seguridad y Ordenamiento informó a través del Formato n.º 02: *Municipalidad Provincial – Comité Provincial de Seguridad Ciudadana* de 28 de febrero de 2024 que no todos los miembros asistieron a sesión del Comité; conforme se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 2**  
**Comité provincial de seguridad ciudadana**

| ÍTEM | PREGUNTAS                                                                               | RESPUESTA | COMENTARIOS |
|------|-----------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------|
| 5    | ¿Durante el 2024 todos los miembros del COPROSEC, asistieron a las sesiones del Comité? | No        |             |

**Fuente:** Formato n.º 02: Municipalidad Provincial – Comité Provincial de Seguridad Ciudadana

**Elaborado por:** Comisión de Control

Cabe indicar que, el gerente de Prevención, Seguridad y Ordenamiento, alcanzó a la Comisión de Control la lista de los miembros del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana, el cual está conformado por veintitrés (23) miembros, la asistencia de sesión ordinaria llevada a cabo el 30 de enero de 2024, además del Acta de Sesión Ordinaria COPROSEC – CODISEC 2024; al respecto, de la revisión de los referidos documentos, se advierte la asistencia de personas que suscribieron el acta mas no la relación de asistencia, pudiéndose identificar solamente a once (11) miembros del comité dentro del grupo de más de cuarenta y cinco (45) asistentes de la sesión programada, los cuales se detallan a continuación:

**Cuadro n.º 3**  
**Miembros del COPROSEC que asistieron a la primera sesión ordinaria del año 2024, según el acta de sesión ordinaria de 30 de enero de 2024**

| Nº | Nombres y Apellidos                 | Cargo      | Institución                                                                                             |
|----|-------------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | Oscar Wyllams Cáceres Rodríguez     | Presidente | Alcalde Provincial de San Román                                                                         |
| 2  | Yesenia Maroth Faijo Quea           | Miembro    | Subprefecta de la Provincia de San Román                                                                |
| 3  | Alan Ivan Mamani Apaza              | Miembro    | Subprefecto Distrital de Juliaca                                                                        |
| 4  | Sergio Raul Canahuire Abarca        | Miembro    | Juez de Paz Letrado Laboral Corte Superior de Justicia Puno                                             |
| 5  | Jesús Quispe Mamani                 | Miembro    | Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cabanillas                                                     |
| 6  | Fidel Mamani                        | Miembro    | Alcalde del Centro Poblado de Isla                                                                      |
| 7  | Marylu Limache Pacori               | Miembro    | Gerente de la red ESSALUD - Juliaca                                                                     |
| 8  | Eusebio Cabrera Chunga              | Miembro    | Presidente de la ACUBUPJ                                                                                |
| 9  | Mateo David Yanqui Chaiña           | Miembro    | Presidente de la Central Unica Provincial de Rondas Campesinas de la Provincia de San Román             |
| 10 | Marco Antonio Jordan Niño de Guzman | Miembro    | Articulador de Barrio Seguro - MININTER                                                                 |
| 11 | Victor Ismael Silva Acevedo         | Miembro    | Jefe Zonal II de la Jefatura Zonal de Puno de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES |

**Fuente:** Acta de Sesión Ordinaria de 30 de enero de 2024

**Elaborado por:** Comisión de Control

En tal sentido se corroboró que no todos los miembros del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana – COPROSEC asistieron a la sesión ordinaria.

**b) Criterio:**

Los hechos descritos no estarían considerando la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.° 010-2019-IN que modifica el Reglamento de la Ley n.° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana de 9 de mayo de 2019.**

(...)

**Artículo 27.- Miembros**

(...)

*Todos los miembros del CODISEC están obligados a asistir y participar personalmente en sus sesiones, bajo responsabilidad. El quórum para el desarrollo de las sesiones se contará únicamente con integrantes, siendo este el de la mitad más uno del número establecido en el presente reglamento.*

(...)

**Artículo 28.- Funciones del CODISEC**

(...)

*f. Realizar de manera ordinaria, por lo menos una (1) consulta pública trimestral para informar sobre las acciones, avances, logros y dificultades en materia de seguridad ciudadana a nivel distrital, debiendo para tal efecto convocar a las organizaciones vecinales, sociales, religiosas, culturales, educativas y deportivas, coordinadores zonales de seguridad ciudadana, integrantes de mesas de concertación, en los lugares donde exista, entidades del sector comercial y empresarial, instituciones privadas y otras que estime pertinente."*

**c) Consecuencia:**

La situación expuesta, podría afectar el cumplimiento y desempeño de las funciones del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana.

**3. LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA (COPROSEC) NO HA SUPERVISADO EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN OPERACIONES "NAVIDAD Y FIESTA DE FIN DE AÑO SEGURA 2023" REALIZADO DURANTE EL AÑO 2023, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR EL CORRECTO CUMPLIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL CITADO PLAN.**

**a) Condición:**

Como parte del desarrollo de la visita de control, se aplicó el Formato n.° 02: *Municipalidad Provincial – Comité Provincial de Seguridad Ciudadana* de 28 de febrero de 2024 a la Entidad, contando con la participación del gerente de Prevención, Seguridad y Ordenamiento, responsable de proporcionar la información, quien informó que durante el periodo 2023, propusieron y aprobaron el Plan de Operaciones "Navidad y Fiesta de Fin de Año Segura 2023". Sobre el particular, el gerente de Prevención, Seguridad y Ordenamiento, informó a través del Formato n.° 02: *Municipalidad Provincial – Comité Provincial de Seguridad Ciudadana* de 28 de febrero de 2024, que la Secretaría Técnica del "COPROSEC" no ha realizado la supervisión al cumplimiento del Plan de Operaciones "Navidad y Fiesta de Fin de Año Segura 2023"; conforme se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 04**  
**Comité distrital de seguridad ciudadana**

| ÍTEM | PREGUNTAS                                                                                                                                                         | RESPUESTA                                                        | COMENTARIOS                                                                |
|------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|
| 6    | ¿El Comité propuso ante la Municipalidad Provincial la aprobación de programas y proyectos de Seguridad Ciudadana, durante el año 2023?                           | SI                                                               |                                                                            |
| 7    | Indique el nombre del programa o programas y/o proyectos de Seguridad Ciudadana, que aprobó durante el año 2023.                                                  | Plan de Operaciones “Navidad y Fiesta de Fin de Año Segura 2023” |                                                                            |
| 8    | ¿La Secretaría Técnica del COPROSEC realizó supervisión al cumplimiento de los planes, programas y proyectos provinciales de seguridad ciudadana durante el 2023? | No                                                               | En el Plan se consignó que las áreas encargadas debían remitir un informe. |

**Fuente:** Formato n.º 02: Municipalidad Provincial – Comité Provincial de Seguridad Ciudadana de 28 de febrero de 2024.

**Elaborado por:** Comisión de Control

Siendo así, se advierte que la Secretaría Técnica del COPROSEC no ha supervisado el cumplimiento del Plan de Operaciones “Navidad y Fiesta de Fin de Año Segura 2023”.

**b) Criterio:**

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley n.º 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana – Decreto Supremo n.º 011-2014-IN publicado el 4 de diciembre de 2014 y modificatoria.**

“(…)

**Artículo 25. Secretaría Técnica del COPROSEC**

*El COPROSEC cuenta con una Secretaría Técnica como el órgano técnico, ejecutivo y de coordinación del Comité, la cual contará con profesionales, personal técnico y especialistas en temas de seguridad ciudadana, en base a los perfiles que aprueba el respectivo nivel de gobierno. Tiene las siguientes funciones:*

*Cada Municipalidad Provincial determina el órgano o área que asumirá las funciones de la Secretaría Técnica del COPROSEC. Dicho órgano o área debe ejercer funciones relacionadas a la seguridad ciudadana.*

*La Secretaría Técnica del COPROSEC tiene las siguientes funciones:*

“(…)

- b. Presentar ante el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana la propuesta de los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana en sus respectivas jurisdicciones, supervisando su cumplimiento en el marco de los lineamientos establecidos en el Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana, tomando en consideración las particularidades culturales y lingüísticas de la población.*
- c. Supervisar el cumplimiento los planes, programas y proyectos provinciales de seguridad ciudadana, en coordinación con los niveles distritales, en el marco de los lineamientos establecidos por la Secretaría Técnica del CORESEC.”*

**c) Consecuencia:**

La situación expuesta podría afectar la correcta ejecución del Plan Operaciones “Navidad y Fiesta de Fin de Año Segura 2023”.

**4. EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL NO REGISTRA EL FORMATO DE OCURRENCIAS EN EL REGISTRO ESTANDARIZADO DE OCURRENCIAS ADMINISTRADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, SITUACIÓN QUE PODRÍA PONER EN RIESGO EL REGISTRO OPORTUNO DE LAS INCIDENCIAS QUE SE PRODUZCAN DURANTE EL SERVICIO.**

**a) Condición:**

De la visita realizada el 28 de febrero de 2024, a la Entidad, se advierte que la Entidad no registra los formatos de ocurrencias en el Registro Estandarizado de Ocurrencias administrado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana; tal como fue informado por el subgerente de Serenazgo Municipal, en el Formato n.° 04: *Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal* de 28 de febrero de 2024, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 5**  
**Servicio de serenazgo municipal**

| ÍTEM | PREGUNTAS                                                                                                                                                                                                                                 | RESPUESTA | COMENTARIOS                                                |
|------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------------------------------------------------|
| 6    | ¿El Servicio de Serenazgo municipal, durante el año 2023 y 2024, registró el Formato de Ocurrencias en el Registro Estandarizado de Ocurrencias administrado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior? | No        | A partir del 15 de febrero de 2024, empezaran a registrar. |

Fuente: Formato n.° 04: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal

Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, se advierte que la Entidad no ha registrado los formatos de ocurrencias durante el año 2023 y 2024 a la fecha de la Visita de Control, en el sistema administrado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior.

**b) Criterio:**

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley n.° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, aprobado con Decreto Supremo n.° 009-2022-IN de 25 de agosto de 2022.**

“(…)

**Artículo 14. Funciones específicas**

*Son funciones específicas del servicio de serenazgo municipal las siguientes:*

“(…)

- b) *Formular el respectivo Formato de Ocurrencias de todas las incidencias que se produzcan durante su turno de servicio e ingresarlo en el Registro Estandarizado de Ocurrencias, administrado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior.”*

**c) Consecuencia:**

La situación expuesta, podría poner en riesgo el registro oportuno de las incidencias que se produzcan durante el servicio.

5. **LA ENTIDAD NO CUMPLE CON BRINDAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA PARA EL INGRESO EN EL REGISTRO NACIONAL DE SERENOS Y SERENAZGO EN LA PLATAFORMA VIRTUAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, SITUACIÓN QUE NO PERMITE CONTAR CON INFORMACIÓN DEL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIO EN LA SEGURIDAD CIUDADANA, LO QUE PODRÍA AFECTAR LA FINALIDAD Y CALIDAD DEL SERVICIO.**

**a) Condición:**

De la visita realizada el 28 de febrero de 2024 a la Entidad, se advierte que la Entidad no cumple con brindar la información correspondiente para su ingreso en el Registro Nacional de Serenos y Serenazgo de la plataforma virtual del Ministerio del Interior; tal como fue informado por el subgerente de Serenazgo Municipal, en el Formato n.° 04: *Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal* de 28 de febrero de 2024, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 6**  
**Servicio de serenazgo municipal**

| ÍTEM | PREGUNTAS                                                                                                                                                                                                                                                                                      | RESPUESTA | COMENTARIOS                                                                                                        |
|------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 8    | ¿El Servicio de Serenazgo municipal, durante el año 2023 y 2024, cumplió con brindar la información correspondiente para su ingreso en el Registro Nacional de Serenos y Serenazgo de la Plataforma Virtual del Ministerio del Interior?                                                       | No        |                                                                                                                    |
| 9    | ¿Cuáles fueron los principales motivos por los que no brindó la información en el Registro Nacional de Serenos y Serenazgo?<br>a) El Ministerio del Interior no cuenta con el Registro Nacional de Serenos y Serenazgo?<br>b) La municipalidad no cuenta con recursos para tal fin<br>c) Otros | Otros     | Se encuentra en subsanación de trámite ya que fue rechazado el personal, no estaba en el régimen laboral D.L. 728. |

**Fuente:** Formato n.° 04: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal

**Elaborado por:** Comisión de Control

Así mismo, el subgerente de Serenazgo Municipal, manifestó que el responsable del registro de serenos y serenazgos en el aplicativo FORESER, debe pertenecer al Régimen Laboral D.L. 728; por lo que, a la fecha de la visita se encuentra en subsanación de trámite.

Sobre el particular, cabe señalar que el Registro Nacional de Serenos y de Serenazgos y su Reglamento, tiene como finalidad establecer las normas y procedimientos para la implementación y administración del Registro Nacional de Serenos y de Serenazgos, a fin de facilitar la identificación, conocer la trayectoria laboral antecedentes, formación académica, y otros datos que sean necesarios y relevantes a la naturaleza de la función que cumple en el ámbito de la seguridad ciudadana; además de conocer el estado situacional y estructural de los diversos servicios de serenazgos a nivel nacional.

El mismo reglamento, indica que: *“El Registro Nacional de Serenos y de Serenazgos es obligatorio para todos los gobiernos regionales y municipios que hayan implementado servicios de serenazgos o lo realicen en el futuro”*. Siendo de manera obligatoria para la Entidad ingresar y remitir, la información requerida a la plataforma virtual de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior.

Siendo así, se advierte que la Entidad, no cumple con brindar la información para su ingreso en el Registro Nacional de Serenos y Serenazgo de la Plataforma Virtual del Ministerio del Interior.

**b) Criterio:**

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, aprobado con Decreto Supremo n.º 009-2022-IN de 25 de agosto de 2022.**

“(…)

**Artículo 14.- Funciones específicas**

*Son funciones específicas del servicio de serenazgo municipal las siguientes:*

“(…)

- c) *Cumplir con brindar la información correspondiente para su ingreso en el registro Nacional de Serenos y Serenazgo de la Plataforma virtual de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior.”*

- **Registro Nacional de Serenos y de Serenazgos y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo n.º 012-2019-IN de 28 de mayo de 2019.**

“(…)

**Artículo 3.- Obligatoriedad del registro**

*El Registro Nacional de Serenos y de Serenazgo es obligatorio para todos los gobiernos regionales y municipales que hayan implementado servicios de serenazgos o lo realicen en el futuro.*

*La data se registra de modo completo, en el Formulario de Registro de Serenos – FORESE y el Formulario de Registro de Serenazgos – FORESER, siendo transmitido por medio informático.*

“(…)

**Artículo 5.- Remisión de Información**

*Los gobiernos regionales, las municipalidades provinciales, distritales y centros poblados, están obligados a ingresar y remitir la información requerida a la plataforma virtual de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior.*

**Artículo 6.- Base de datos del Sereno**

*El Registro Nacional de Serenos comprende la información que procesan y remiten los gobiernos regionales, las municipalidades provinciales, distritales y centros poblados. Dicha información debe ser actualizada permanentemente.*

“(…)

**Artículo 9.- Base de datos de Serenazgos**

*El Registro Nacional de Serenazgos, comprende la información que procesan y remiten los gobiernos regionales, las municipalidades provinciales, distritales y centros poblados. Dicha información debe ser actualizada en forma periódica bajo responsabilidad de dichas entidades (…)*

**Artículo 10.- Formato de datos del Servicio de Serenazgo**

*Es obligación del gobierno regional o municipio, registrar sus datos de modo completo, en el Formulario de Registro de Serenazgos – FORESER, aprobado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior. La*

información proporcionada por el servicio de serenazgo tendrá validez de declaración jurada con cargo a verificación.  
(...)

**Artículo 14.- Actualización permanente de información**

Los gobiernos regionales, las municipalidades provinciales, distritales y centros poblados están obligados a brindar información, cada vez que se produzcan cambios en el servicio de serenazgo, tales como: datos generales, formación académica, laboral, antecedentes, especificaciones técnicas de infraestructura, logística, servicios básicos, entre otros.

**Artículo 15.- Actualización anual de información**

Durante el primer trimestre de cada año, los gobiernos regionales, las municipalidades provinciales, distritales y centros poblados deben remitir a la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, en forma actualizada y de acuerdo al presente reglamento, la información correspondiente al año fiscal anterior que comprenda los meses de enero a diciembre.”

**c) Consecuencia:**

La situación expuesta, no permite contar con información del personal que presta servicio en la seguridad ciudadana, lo que podría afectar la finalidad y calidad del servicio.

**6. TRES (3) UNIDADES VEHICULARES ASIGNADAS AL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL SE ENCUENTRAN INOPERATIVAS, LO CUAL PODRÍA GENERAR EL RIESGO DE AFECTAR LOS PLANES DE ACCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA ENTIDAD.**

**a) Condición:**

De la visita realizada el 28 de febrero de 2024 a la Entidad, se advierte que no cuenta con la totalidad de unidades vehiculares operativas, siendo que la Entidad cuenta con quince (15) vehículos, de los cuales doce (12) se encuentran operativos; por lo que, se deduce que tres (3) vehículos se encuentran inoperativos; tal como fue informado por el subgerente de Serenazgo Municipal, en el Formato n.º 04: *Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal* de 28 de febrero de 2024, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 7**  
**Recursos**

| ÍTEM | PREGUNTAS                                                                                                          | RESPUESTA | COMENTARIOS |
|------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------|
| 10   | ¿La municipalidad cuenta con vehículos para el Servicio de Serenazgo?                                              | Si        |             |
| 11   | ¿Cuál es el número total de vehículos para el Servicio de Serenazgo con el que cuenta la municipalidad?            | 15        |             |
| 12   | ¿Cuál es el número total de vehículos operativos para el Servicio de Serenazgo con el que cuenta la municipalidad? | 12        |             |

Fuente: Formato n.º 04: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal

Elaborado por: Comisión de Control

Por lo expuesto anteriormente, se puede advertir la existencia de tres (3) unidades vehiculares asignadas al servicio de serenazgo municipal, que se encuentran inoperativas.

**b) Criterio:**

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- **Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, publicada el 21 de julio de 2001.**

“(…)

**Artículo 3. Serenazgo Municipal**

*El serenazgo municipal es el servicio de seguridad ciudadana que brindan los gobiernos locales en su respectivo ámbito geográfico y consiste en acciones de vigilancia pública y apoyo en atención de emergencias, así como auxilio y asistencia al ciudadano y cooperación con las entidades públicas que la requieran, en materia de seguridad ciudadana. (...)*

- **Reglamento de la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2022-IN, publicado en el diario oficial El Peruano el 26 de agosto de 2022.**

“(…)

**CAPITULO II**

**FUNCIONES DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL**

**Artículo 13. Funciones generales**

*Son funciones generales del servicio de serenazgo municipal las siguientes:*

“(…)

*b) Realizar el patrullaje municipal en forma sistémica, articulada y sectorizada al interior del ámbito geográfico de la municipalidad provincial o distrital donde presta servicio de serenazgo, así como las demás modalidades de prestación de este servicio municipal (...).*

- **Directiva N° 00006-2021-EF/54.01 – Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, publicado en el diario oficial El Peruano el 26 de diciembre de 2021.**

“(…)

**TÍTULO IV**

**ASIGNACIÓN EN USO DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES**

“(…)

**Artículo 30.- De las obligaciones y responsabilidades del usuario**

*Son obligaciones y responsabilidades del usuario:*

- a) *Utilizar el bien mueble patrimonial asignado en uso para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplearlos o permitir que otros los empleen para*

*finés particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.”*

**c) Consecuencia:**

La situación expuesta, podría afectar los planes de acción de seguridad ciudadana de la Entidad.

**7. LA ENTIDAD NO CUENTA CON LA TOTALIDAD DE EQUIPAMIENTO DE PROTECCIÓN PARA EL PERSONAL DE SERENAZGO MUNICIPAL, TENIENDO COMO ELEMENTOS FALTANTES GUANTES DE CUERO E IMPLEMENTOS DE PROTECCIÓN SOLAR, SITUACIÓN QUE PODRÍA PONER EN RIESGO LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD PERSONAL DE LOS SERENOS MUNICIPALES.**

**a) Condición:**

De la visita realizada el 28 de febrero de 2024 a la Entidad, se advierte que no cuenta con la totalidad de equipamiento de protección del personal de serenazgo municipal; tal como fue informado por el subgerente de Serenazgo Municipal, en el Formato n.º 04: *Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal* de 28 de febrero de 2024, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 8**  
**Recursos**

| ÍTEM | PREGUNTAS                                                                            | RESPUESTA | COMENTARIOS           |
|------|--------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-----------------------|
| 13   | La municipalidad cuenta con el Equipamiento de protección del personal de serenazgo. | Si        |                       |
| 14   | ¿Cuenta con chaleco antibala?                                                        | Si        |                       |
| 15   | ¿Cuenta con casco?                                                                   | Si        |                       |
| 16   | ¿Cuenta con rodillera?                                                               | Si        |                       |
| 17   | ¿Cuenta con coderas?                                                                 | Si        |                       |
| 18   | ¿Cuenta con guantes de cuero?                                                        | No        |                       |
| 19   | ¿Cuenta con implementos de protección solar (bloqueador, gorras, entre otros)        | No        | Si cuenta con gorros. |

Fuente: Formato n.º 04: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal  
Elaborado por: Comisión de Control

Advirtiéndose, que la Entidad, no cuenta con todos los implementos, tales como: guantes de cuero y los implementos de protección solar, implementos que son parte del equipamiento para el servicio de serenazgo municipal, que sirven como protección y defensa en el cumplimiento de su servicio, lo que genera riesgo a la seguridad del personal.

**b) Criterio:**

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.º 009-2022-IN - Reglamento de la Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal.**

“(…)

**Artículo 35. Equipamiento de protección**

*El equipamiento de protección para el personal de Serenazgo Municipal es el siguiente:*

- a) Chaleco antibala
- b) Casco
- c) Coderas
- d) Mitones de cuero
- e) Implementos de protección solar (bloqueador, gorras, entre otros.)”

- **Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, para Garantizar el Derecho de los Trabajadores a la Seguridad y la Salud en el Trabajo Ante Riesgo, publicado el 20 de agosto de 2011.**

“(…)

**Artículo 57. Evaluación de riesgos**

*El empleador actualiza la evaluación de riesgos una vez al año como mínimo o cuando cambien las condiciones de trabajo o se hayan producido daños a la salud y seguridad en el trabajo.*

*Si los resultados de la evaluación de riesgos lo hacen necesarios, se realizan:*

- a) *Controles periódicos de la salud de los trabajadores y de las condiciones de trabajo para detectar situaciones potencialmente peligrosas.*
- b) *Medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores.”*

- **Ley n.º 31246, Ley que modifica la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, para Garantizar el Derecho de los Trabajadores a la Seguridad y la Salud en el Trabajo Ante Riesgo, publicado el 25 de junio de 2021.**

“(…)

**Artículo 60. Equipos para la protección**

*El empleador proporciona a sus trabajadores equipos de protección personal adecuados, según el tipo de trabajo y riesgos específicos presentes en el desempeño de sus funciones, cuando no se puedan eliminar en su origen los riesgos laborales o sus efectos perjudiciales para la salud este verifica el uso efectivo de los mismos.*

*Los equipos de protección personal proporcionados a los trabajadores deben cumplir con las normas técnicas peruanas; su costo es asumido en su totalidad por el empleador, sin que ello genere un costo o retención salarial de ningún tipo al personal a su cargo, con el objetivo de garantizar los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores de los sectores público y privado, indistintamente de su régimen laboral, o si al momento de prestar servicios no se encontraban en su centro laboral, o vienen desarrollando sus labores de forma remota.”*

**c) Consecuencia:**

La situación expuesta, podría poner en riesgo la seguridad e integridad personal de los serenos municipales.

**8. LA ENTIDAD NO CUENTA CON UN CENTRO DE CAPACITACIÓN PARA SERENOS MUNICIPALES, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA CORRECTA REALIZACIÓN DE LAS CAPACITACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, ASÍ COMO AFECTAR LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DEL PERSONAL DE SERENAZGO ANTE SITUACIONES QUE AFECTEN LA SEGURIDAD CIUDADANA**

**a) Condición:**

De la visita realizada el 28 de febrero de 2024 a la Entidad, se advirtió que la Entidad no cuenta con un centro de capacitación; tal como fue informado por el subgerente de Serenazgo Municipal, en el Formato n.º 04: *Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal* de 28 de febrero de 2024, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 9**  
**Recursos**

| ÍTEM | PREGUNTAS                                                                                                                   | RESPUESTA | COMENTARIOS                                                            |
|------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------------------------------------------------------------|
| 22   | En el caso de las Municipalidades Provinciales. ¿La Municipalidad cuenta con Centro de Capacitación de Serenos Municipales? | No        | No cuentan con un ambiente exclusivo, pero si realizan capacitaciones. |

**Fuente:** Formato n.º 04: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal

**Elaborado por:** Comisión de Control

Cabe indicar que, el subgerente de Serenazgo Municipal, manifestó que se realiza capacitaciones a los serenos municipales, pero dado que no cuenta con un ambiente específico para las capacitaciones, estas se realizan en el patio; al respecto, debemos considerar que de acuerdo al artículo 32º del Decreto Supremo n.º 009-2022-IN “Reglamento de la Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal”, el Centro de Capacitación de Serenos es el espacio físico o ambiente de la municipalidad provincial o distrital; que sirve para brindar formación y entrenamiento al personal de serenazgo, de acuerdo a los módulos y estructura curricular establecidos por el Ministerio del Interior. Su implementación y administración está a cargo de las municipalidades provinciales o distritales, debiendo contar con la respectiva certificación del Ministerio del Interior para su funcionamiento.

**b) Criterio:**

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.º 009-2022-IN - Reglamento de la Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal.**

“(…)”

**Artículo 32. Centros de Capacitación de Serenos Municipales**

*El Centro de Capacitación de Serenos es el espacio físico o ambiente de la municipalidad provincial o distrital; que sirve para brindar formación y entrenamiento al personal de serenazgo, de acuerdo a los módulos y estructura curricular establecidos por el Ministerio del Interior. Su implementación y administración está a cargo de las municipalidades provinciales o distritales, debiendo contar con la respectiva certificación del Ministerio del Interior para su funcionamiento.*

- a) *Las municipalidades provinciales a nivel nacional y las municipalidades distritales de Lima Metropolitana que cuenten con capacidad presupuestaria y que hayan implementado Centros de Capacitación de Serenos Municipales, son las entidades encargadas de desarrollar las actividades de capacitación, garantizando su gratuidad para el personal de serenazgo;*
- b) *La capacitación al personal de serenazgo se realiza en los centros de capacitación de serenos municipales de cualquier jurisdicción de las municipalidades*
- c) *Las municipalidades provinciales o distritales pueden contratar o realizar convenios con universidades o institutos públicos o privados, empresas o asociaciones para brindar de manera presencial y no presencial las capacitaciones al personal de serenazgo, conforme a la estructura curricular básica aprobada por el Ministerio del Interior;*
- d) *Las municipalidades provinciales y distritales que no cuenten con capacidad presupuestaria pueden recibir la capacitación en los centros de capacitación de serenos municipales certificados por el Ministerio del Interior, implementados por las municipalidades provinciales y distritales que cuentan con capacidad presupuestaria, a través de convenio interinstitucional; asimismo, pueden recibir la capacitación por parte de los programas implementados por la Policía Nacional del Perú, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. (...)*

### **Artículo 33. Funciones de los Centros de Capacitación de Serenos Municipales**

*Son funciones de los centros de capacitación de serenos municipales las siguientes:*

- a) *Brindar capacitación básica, actualizada y periódica al personal de serenazgo, orientada a la adquisición de conocimientos y perfeccionamiento de habilidades necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones;*
- b) *Desarrollar los procesos de capacitación y entrenamiento según la estructura curricular básica aprobada por el Ministerio del Interior;*
- c) *Identificar las experiencias exitosas y buenas prácticas en materia de vigilancia pública y prevención de la violencia, para incorporarlas a la casuística que se imparta en la capacitación del personal de serenazgo;*
- d) *Emplear herramientas digitales para capacitar al personal de serenazgo, con el propósito de lograr los objetivos establecidos por el Ministerio del Interior; (...)*

#### **c) Consecuencia:**

La situación expuesta, podría poner en riesgo la correcta realización de las capacitaciones en el desempeño de sus funciones, así como afectar la capacidad de respuesta del personal de serenazgo ante situaciones que afecten la seguridad ciudadana

9. **OCHO (8) CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA DE LA ENTIDAD, SE ENCUENTRAN INOPERATIVAS, GENERANDO EL RIESGO DE AFECTAR EL MONITOREO PERMANENTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA A CARGO DEL GOBIERNO LOCAL, ASÍ COMO DE IDENTIFICAR DE MANERA OPORTUNA LA AFECTACIÓN A LA CONVIVENCIA PACÍFICA, LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA INTERPERSONAL Y LA UTILIZACIÓN LIBRE DE MIEDOS DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS FRENTE A LOS DIVERSOS TIPOS DE CRIMINALIDAD.**

**a) Condición:**

Como parte del desarrollo de la visita de control, se aplicó el Formato n.º 05: *Municipalidades – Cámaras y Sistemas de Video Vigilancia*, realizado el 28 de febrero de 2024 a la Entidad, contando con la participación de Rafael Ernesto Paricahua Quispe, jefe del Departamento de Vigilancia Remota, responsable de proporcionar la información, quien informó en la pregunta n.º 3 que la Entidad cuenta con 40 cámaras de videovigilancia, de las cuales, según lo informado en la pregunta n.º 6, ocho (8) cámaras de videovigilancia se encuentran inoperativas, lo cual se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 10**

**I. Cámaras y sistemas de videovigilancia**

| ÍTEM | PREGUNTAS                                                                                | RESPUESTA | COMENTARIOS |
|------|------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------|
| 6    | Indique la cantidad de cámaras de video vigilancia - Inoperativas.<br>Consignar cantidad | 8         |             |

Fuente: Formato n.º 05: Municipalidades – Cámaras y Sistemas de Video Vigilancia

Elaborado por: Comisión de Control

Sobre el particular, el jefe del Departamento de Vigilancia Remota, manifiesta que las cámaras que se encuentran inoperativas son las siguientes:

**Cuadro n.º 11**

**Listado de cámaras inoperativas de la Entidad**

| NO. CÁMARA | UBICACIÓN | MODELO DE CÁMARA |
|------------|-----------|------------------|
| 2          |           |                  |
| 4          |           |                  |
| 11         |           |                  |
| 12         |           |                  |
| 17         |           |                  |
| 19         |           |                  |
| 24         |           |                  |
| 25         |           |                  |

Fuente: Listado de cámaras de la Entidad.

Elaborado por: Comisión de Control

**b) Criterio:**

La situación descrita, no ha considerado la normativa siguiente:

- **Decreto Legislativo n.º 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, vigente desde el 24 de setiembre de 2015.**

**“CAPITULO I  
GENERALIDADES**

(...)

**Artículo 4.- Reglas**

*Son reglas para el uso de cámaras de videovigilancia:*

- a. *Disponibilidad. - Asegurar que las imágenes, videos o audios se encuentren disponibles siempre que una persona autorizada necesite hacer uso de ellos.*  
(...)
- c. *Preservación. - Salvaguardar las imágenes, videos o audios captados por las cámaras de videovigilancia que presenten indicios razonables de comisión de un delito o falta.*  
(...).

**CAPITULO II**

**VIDEOVIGILANCIA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, VEHÍCULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ABIERTOS AL PÚBLICO**

(...)

**Artículo 11.- Implementación del Sistema de Videovigilancia**

*Para la implementación del Sistema de videovigilancia se deberán tener en cuenta las siguientes acciones:*

- (...)
- d. *Realizar un mantenimiento adecuado a las cámaras de videovigilancia, así como renovar el equipamiento.*  
(...)."

**c) Consecuencia:**

La situación expuesta, afectaría el monitoreo permanente del sistema de seguridad ciudadana a cargo del gobierno local, así como de identificar de manera oportuna la afectación a la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia interpersonal y la utilización libre de miedos de los espacios públicos frente a los diversos tipos de criminalidad.

**10. DIECISIETE (17) CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA DE LA ENTIDAD SE ENCUENTRAN OPERATIVAS, PERO NO GRABAN CON NITIDEZ, GENERANDO EL RIESGO DE NO PODER IDENTIFICAR LOS ACONTECIMIENTOS QUE SE GRABEN AFECTANDO LA CONVIVENCIA PACÍFICA, LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA INTERPERSONAL Y LA UTILIZACIÓN LIBRE DE MIEDOS DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS FRENTE A LOS DIVERSOS TIPOS DE CRIMINALIDAD.**

**a) Condición:**

Como parte del desarrollo de la visita de control se aplicó el Formato n.º 05: *Municipalidades – Cámaras y Sistemas de Video Vigilancia*, realizado el 28 de febrero de 2024 a la Entidad, contando con la participación de Rafael Ernesto Paricahua Quispe, jefe del Departamento de Vigilancia Remota, responsable de proporcionar la información, quien informó en la pregunta n.º 4, que existen treinta y dos (32) cámaras

de videovigilancia operativas y en relación a la pregunta n.º 5, indicó que quince (15) cámaras de videovigilancia se encuentran operativas y graban con nitidez, por lo que, se deduce que diecisiete (17) cámaras de videovigilancia pese a que se encuentran operativas, no graban con nitidez, lo cual se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 12**

**I. Cámaras y sistemas de videovigilancia**

| ÍTEM | PREGUNTAS                                                                                                  | RESPUESTA | COMENTARIOS                         |
|------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------------------------|
| 4    | Indique la cantidad de cámaras de Videovigilancia operativas.<br>Consignar cantidad                        | 32        |                                     |
| 5    | Indique la cantidad de cámaras de Videovigilancia operativa y que graba con nitidez.<br>Consignar cantidad | 15        | Cámaras del año 2019, full HD, 360° |

**Fuente:** Formato n.º 05: Municipalidades – Cámaras y Sistemas de Video Vigilancia

**Elaborado por:** Comisión de Control

Score el particular, a manera de ejemplo, se toma la cámara ubicada en la av. Tacna con Av. Mártires 4 de noviembre, con el máximo acercamiento posible, se muestra en la siguiente imagen:

**Imagen n.º 12**

Cámara ubicada en la av. Tacna con av. Mártires 4 de noviembre



**Fuente:** Fotografía tomada durante la visita de control al Formato n.º 05: Municipalidades – Cámaras y Sistemas de Video Vigilancia.

**Elaborado por:** Comisión de Control

Durante el acercamiento efectuado de la cámara ubicada en la av. Tacna con Av. Mártires 4 de noviembre, no se puede apreciar detalles de los vehículos que circulan en esta vía.

De la imagen anterior, se advierte que cuando se hace acercamiento del objetivo de la cámara de videovigilancia, no se puede apreciar con un nivel de detalle suficiente que pueda permitir identificar a los actores de los acontecimientos que se están grabando.

**b) Criterio:**

La situación descrita, no ha considerado la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.° 07-2020-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1218, “Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia” y de la Ley n.° 30120, “Ley de apoyo a la seguridad ciudadana con cámaras de videovigilancia públicas y privadas”, publicado el 24 de abril de 2020.**

“(…)

## **TÍTULO II**

### **VIDEOVIGILANCIA EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **VIDEOVIGILANCIA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN VEHÍCULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ABIERTOS AL PÚBLICO**

“(…)

##### **Artículo 9. Estándares técnicos de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público**

- 9.1. *Las cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público deben cumplir con los siguientes estándares técnicos:*
- Nitidez de las imágenes y videos que permita la visualización de personas y placa de vehículos”.*

- **Decreto Legislativo n.° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, vigente desde el 24 de setiembre de 2015.**

“(…)

## **CAPÍTULO I**

### **GENERALIDADES**

“(…)

##### **Artículo 4.- Reglas Son reglas para el uso de cámaras de videovigilancia:**

- Disponibilidad. - Asegurar que las imágenes, videos o audios se encuentren disponibles siempre que una persona autorizada necesite hacer uso de ellos.*  
“(…)”
- Preservación. - Salvaguardar las imágenes, videos o audios captados por las cámaras de videovigilancia que presenten indicios razonables de comisión de un delito o falta.*  
“(…)”

#### **CAPÍTULO II**

##### **VIDEOVIGILANCIA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, VEHÍCULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ABIERTOS AL PÚBLICO**

“(…)

##### **Artículo 11.- Implementación del Sistema de Videovigilancia**

*Para la implementación del Sistema de videovigilancia se deberán tener en cuenta las siguientes acciones:*

“(…)”

- Realizar un mantenimiento adecuado a las cámaras de videovigilancia, así como renovar el equipamiento.*

“(…)”.

**c) Consecuencia:**

La situación expuesta genera el riesgo de no poder identificar los acontecimientos que se graben con estas cámaras, afectando la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia interpersonal y la utilización libre de miedos de los espacios públicos frente a los diversos tipos de criminalidad.

**11. DIECISIETE (17) CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA DE LA ENTIDAD NO ALMACENA LAS GRABACIONES POR EL PLAZO MÍNIMO DE 45 DÍAS CALENDARIO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA APLICABLE, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR QUE LA CIUDADANÍA Y LAS ENTIDADES COMPETENTES UTILICEN OPORTUNAMENTE DICHAS GRABACIONES Y EL MONITOREO PERMANENTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA.**

**a) Condición:**

Como parte del desarrollo de la visita de control, se aplicó el Formato n.º 05: *Municipalidades – Cámaras y Sistemas de Video Vigilancia*, realizado el 28 de febrero de 2024 a la Entidad, contando con la participación de Rafael Ernesto Paricahua Quispe, jefe del Departamento de Vigilancia Remota, responsable de proporcionar la información, quien informó en la pregunta n.º 4, que existen treinta y dos (32) cámaras de videovigilancia operativas y en relación a la pregunta n.º 7, indicó que quince (15) cámaras de videovigilancia cumplen con la obligación de almacenar las imágenes, videos o audios grabados por un plazo mínimo de cuarenta y cinco (45) días calendario, por lo que, se deduce que diecisiete (17) cámaras de videovigilancia pese a que se encuentran operativas, no cumplen con la obligación de almacenar las imágenes, videos o audios grabados por un plazo mínimo de cuarenta y cinco (45) días calendario, lo cual se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 13****I. Cámaras y sistemas de videovigilancia**

| ÍTEM | PREGUNTAS                                                                                                                                                                                             | RESPUESTA | COMENTARIOS |
|------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------|
| 4    | Indique la cantidad de cámaras de Videovigilancia operativas<br>Consignar cantidad                                                                                                                    | 32        |             |
| 7    | De las cámaras operativas, ¿Cuántas cumplen con la obligación de almacenar las imágenes, videos o audios grabados por un plazo mínimo de cuarenta y cinco (45) días calendario?<br>Consignar cantidad | 15        |             |

Fuente: Formato n.º 05: Municipalidades – Cámaras y Sistemas de Video Vigilancia

Elaborado por: Comisión de Control

**b) Criterio:**

La situación descrita, no ha considerado la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.º 007-2020-IN** norma que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia y de la Ley n.º 30120, Ley de apoyo a la Seguridad Ciudadana con cámaras de video vigilancia públicas y privadas, publicado el 24 de abril de 2020.

(...)

**Artículo 17: captación y grabación de imágenes, videos o audios**

(...)

17.2 Las personas comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Reglamento deben seguir los siguientes lineamientos en materia de captación de imágenes, videos o audios:

(...)

b. Almacenar las imágenes, videos o audios grabados por un plazo mínimo de cuarenta y cinco (45) días calendario, salvo disposición distinta en normas sectoriales.

c. Excepcionalmente, si la grabación contiene información sobre la comisión de delitos, faltas o existe una investigación de oficio o a solicitud de parte sobre los hechos grabados, esta puede ser almacenada durante un periodo mayor al establecido, haciendo de conocimiento esta situación a la Policía Nacional del Perú.

(...)."

- **Decreto Legislativo n.º 1218**, norma que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, vigente desde el 24 de setiembre de 2015.

**"CAPITULO I  
GENERALIDADES**

(...)

**Artículo 4.- Reglas**

*Son reglas para el uso de cámaras de videovigilancia:*

a. *Disponibilidad.* - Asegurar que las imágenes, videos o audios se encuentren disponibles siempre que una persona autorizada necesite hacer uso de ellos.

(...)

c. *Preservación.* - Salvaguardar las imágenes, videos o audios captados por las cámaras de videovigilancia que presenten indicios razonables de comisión de un delito o falta.

(...)."

**c) Consecuencia:**

La situación expuesta, podría afectar que la ciudadanía y las entidades competentes utilicen oportunamente dichas grabaciones y el monitoreo permanente del sistema de seguridad ciudadana.

## **VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD**

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Visita de Control al "Proceso de gestión de la seguridad ciudadana en la

Municipalidad Provincial de San Román y el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana 2024", se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Entidad.

## **VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS**

Durante la ejecución de la presente Visita de Control, no se ha comunicado a la Entidad reporte de avance ante situaciones adversas.

## **VIII. CONCLUSIÓN**

Durante la ejecución de la Visita de Control al "Proceso de gestión de la seguridad ciudadana en la Municipalidad Provincial de San Román y el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana 2024", se han advertido once (11) situaciones adversas que afectan la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la gestión de la seguridad ciudadana, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

## **IX. RECOMENDACIONES**

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado de la Visita de Control al proceso a la gestión de la seguridad ciudadana en la Municipalidad Provincial de San Román y comité provincial de seguridad ciudadana 2024, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la gestión de la seguridad ciudadana.
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, **en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles**, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Juliaca, 8 de marzo de 2024.

---

**Higinio Melitón Ortega Serruto**  
Supervisor

---

**Omar Olguin Lope Mamani**  
Jefe de Comisión

---

**Higinio Melitón Ortega Serruto**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de San Román

**APÉNDICE N° 1****DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL PROCESO A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN Y EL COMITÉ PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024**

1. LA ENTIDAD NO PUBLICA EN SU PORTAL WEB EL ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EL AVANCE EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL AÑO 2024, SITUACIÓN QUE LIMITA A LA POBLACIÓN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ACTUALIZADA.

| N° | Documento                                                                                                     |
|----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | Formato n.º 02: Municipalidad Provincial – Comité Provincial de Seguridad Ciudadana de 28 de febrero de 2024. |

2. MIEMBROS DEL COMITÉ PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA – COPROSEC, NO ASISTEN A LA SESIONES DEL COMITÉ, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR EL CUMPLIMIENTO Y DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

| N° | Documento                                                                                                     |
|----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | Formato n.º 02: Municipalidad Provincial – Comité Provincial de Seguridad Ciudadana de 28 de febrero de 2024. |
| 2  | Acta de Sesión Ordinaria COPROSEC – CODISEC 2024 de 30 de enero de 2024.                                      |
| 3  | Lista de los miembros del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana.                                           |
| 4  | Asistencia de sesión ordinaria llevada a cabo el 30 de enero de 2024.                                         |

3. LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA (COPROSEC) NO HA SUPERVISADO EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN OPERACIONES “NAVIDAD Y FIESTA DE FIN DE AÑO SEGURA 2023” REALIZADO DURANTE EL AÑO 2023, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR EL CORRECTO CUMPLIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL CITADO PLAN.

| N° | Documento                                                                                                     |
|----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | Formato n.º 02: Municipalidad Provincial – Comité Provincial de Seguridad Ciudadana de 28 de febrero de 2024. |
| 2  | Plan de Operaciones “Navidad y Fiesta de Fin de Año Segura 2023”.                                             |

4. EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL NO REGISTRA EL FORMATO DE OCURRENCIAS EN EL REGISTRO ESTANDARIZADO DE OCURRENCIAS ADMINISTRADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, SITUACIÓN QUE PODRÍA PONER EN RIESGO EL REGISTRO OPORTUNO DE LAS INCIDENCIAS QUE SE PRODUZCAN DURANTE EL SERVICIO.

| N° | Documento                                                                                               |
|----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | Formato n.º 04: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal de 28 de febrero de 2024. |

5. LA ENTIDAD NO CUMPLE CON BRINDAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA PARA EL INGRESO EN EL REGISTRO NACIONAL DE SERENOS Y SERENAZGO EN LA PLATAFORMA VIRTUAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, SITUACIÓN QUE NO PERMITE CONTAR CON INFORMACIÓN DEL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIO EN LA SEGURIDAD CIUDADANA, LO QUE PODRÍA AFECTAR LA FINALIDAD Y CALIDAD DEL SERVICIO.

| N° | Documento                                                                                               |
|----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | Formato n.° 04: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal de 28 de febrero de 2024. |

6. TRES (3) UNIDADES VEHICULARES ASIGNADAS AL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL SE ENCUENTRAN INOPERATIVAS, LO CUAL PODRÍA GENERAR EL RIESGO DE AFECTAR LOS PLANES DE ACCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA ENTIDAD.

| N° | Documento                                                                                               |
|----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | Formato n.° 04: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal de 28 de febrero de 2024. |

7. LA ENTIDAD NO CUENTA CON LA TOTALIDAD DE EQUIPAMIENTO DE PROTECCIÓN PARA EL PERSONAL DE SERENAZGO MUNICIPAL, TENIENDO COMO ELEMENTOS FALTANTES GUANTES DE CUERO E IMPLEMENTOS DE PROTECCIÓN SOLAR, SITUACIÓN QUE PODRÍA PONER EN RIESGO LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD PERSONAL DE LOS SERENOS MUNICIPALES.

| N° | Documento                                                                                               |
|----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | Formato n.° 04: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal de 28 de febrero de 2024. |

8. LA ENTIDAD NO CUENTA CON UN CENTRO DE CAPACITACIÓN PARA SERENOS MUNICIPALES, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA CORRECTA REALIZACIÓN DE LAS CAPACITACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, ASÍ COMO AFECTAR LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DEL PERSONAL DE SERENAZGO ANTE SITUACIONES QUE AFECTEN LA SEGURIDAD CIUDADANA

| N° | Documento                                                                                               |
|----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | Formato n.° 04: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal de 28 de febrero de 2024. |

9. OCHO (8) CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA DE LA ENTIDAD, SE ENCUENTRAN INOPERATIVAS, GENERANDO EL RIESGO DE AFECTAR EL MONITOREO PERMANENTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA A CARGO DEL GOBIERNO LOCAL, ASÍ COMO DE IDENTIFICAR DE MANERA OPORTUNA LA AFECTACIÓN A LA CONVIVENCIA PACÍFICA, LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA INTERPERSONAL Y LA UTILIZACIÓN LIBRE DE MIEDOS DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS FRENTE A LOS DIVERSOS TIPOS DE CRIMINALIDAD.

| N° | Documento                                                                                          |
|----|----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | Formato n.° 05: Municipalidades – Cámaras y Sistemas de Video Vigilancia de 28 de febrero de 2024. |
| 2  | Listado de cámaras de videovigilancia.                                                             |

10. DIECISIETE (17) CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA DE LA ENTIDAD SE ENCUENTRAN OPERATIVAS, PERO NO GRABAN CON NITIDEZ, GENERANDO EL RIESGO DE NO PODER IDENTIFICAR LOS ACONTECIMIENTOS QUE SE GRABEN AFECTANDO LA CONVIVENCIA PACÍFICA, LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA INTERPERSONAL Y LA UTILIZACIÓN LIBRE DE MIEDOS DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS FRENTE A LOS DIVERSOS TIPOS DE CRIMINALIDAD.

| N° | Documento                                                                                          |
|----|----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | Formato n.° 05: Municipalidades – Cámaras y Sistemas de Video Vigilancia de 28 de febrero de 2024. |

11. DIECISIETE (17) CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA DE LA ENTIDAD NO ALMACENA LAS GRABACIONES POR EL PLAZO MÍNIMO DE 45 DÍAS CALENDARIO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA APLICABLE, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR QUE LA CIUDADANÍA Y LAS ENTIDADES COMPETENTES UTILICEN OPORTUNAMENTE DICHAS GRABACIONES Y EL MONITOREO PERMANENTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

| N° | Documento                                                                                          |
|----|----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | Formato n.° 05: Municipalidades – Cámaras y Sistemas de Video Vigilancia de 28 de febrero de 2024. |
| 2  | Listado de cámaras de videovigilancia.                                                             |

Juliaca, 8 de marzo de 2024

**OFICIO N° 257-2024-MPSRJ/OCI**

Señor:

**Oscar Wyllams Cáceres Rodríguez**

Alcalde

**Municipalidad Provincial de San Román**

**Presente.** -

**Asunto** : Notificación de Informe de Visita de Control n.° 008-2024-OCI/0465-SVC.

**Referencia** : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.  
b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la Entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al "Proceso a la gestión de seguridad ciudadana en la Municipalidad Provincial de San Román y Comité Provincial de Seguridad Ciudadana 2024", comunicamos que se han identificado once (11) situaciones adversas las cuales, se encuentran contenidas en el Informe de Visita de Control n.° 008-2024-OCI/0465-SVC de 8 de marzo de 2024, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos remitir a este Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román, en el plazo máximo de **cinco (5) días hábiles** desde la comunicación del presente informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto de las situaciones adversas identificadas en el citado informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



LA CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por ORTEGA  
SERRUTO Higinio Meliton FAU  
20131378972 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08-03-2024 12:22:27 -05:00

**Higinio Meliton Ortega Serruto**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de San Román  
**Contraloría General de la República**



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000025-2024-CG/MPSRP

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 257-2024-MPSRJ/OCI

**EMISOR** : HIGINIO MELITON ORTEGA SERRUTO - JEFE DE OCI -  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN - ÓRGANO DE  
CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : OSCAR WYLLAMS CACERES RODRIGUEZ

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPIO PROVINCIAL DE SAN ROMAN JULIACA

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20165195290

**TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE VISITA DE CONTROL

**N° FOLIOS** : 68

Sumilla: Me dirijo a usted en el marco de la normativa que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la Entidad, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al "Proceso a la gestión de seguridad ciudadana en la Municipalidad Provincial de San Román y Comité Provincial de Seguridad Ciudadana 2024", comunicamos que se han identificado once (11) situaciones adversas las cuales, se encuentran contenidas en el Informe de Visita de Control; al respecto, solicitamos remitir a este OCI, las acciones preventivas

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 257-2024-MPSRJ/OCI
2. INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 008-2024-OCI/0465-
3. APENDICE





## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 257-2024-MPSRJ/OCI

**EMISOR** : HIGINIO MELITON ORTEGA SERRUTO - JEFE DE OCI -  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN - ÓRGANO DE  
CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : OSCAR WYLLAMS CACERES RODRIGUEZ

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIP PROVINCIAL DE SAN ROMAN JULIACA

### Sumilla:

Me dirijo a usted en el marco de la normativa que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la Entidad, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al "Proceso a la gestión de seguridad ciudadana en la Municipalidad Provincial de San Román y Comité Provincial de Seguridad Ciudadana 2024", comunicamos que se han identificado once (11) situaciones adversas las cuales, se encuentran contenidas en el Informe de Visita de Control; al respecto, solicitamos remitir a este OCI, las acciones preventivas

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20165195290**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000025-2024-CG/MPSRP
2. OFICIO N° 257-2024-MPSRJ/OCI
3. INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 008-2024-OCI/0465-
4. APENDICE

**NOTIFICADOR** : OMAR OLGUIN LOPE MAMANI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

